

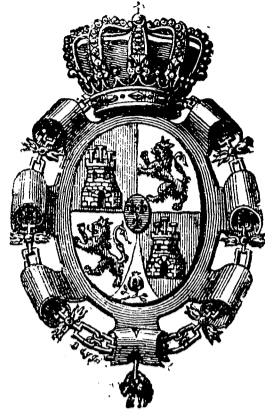
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, en 25 de Setiembre próximo pasado, manifiesta que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el territorio de su mando, y que se nota alguna mejora en su estado sanitario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Real decreto de 27 de Febrero del año próximo pasado ha establecido las formalidades para la contratacion de toda clase de servicios y obras públicas; pero si bien son aquellas de aplicacion fácil y conveniente para la generalidad de los ramos, los hay que requieren fórmulas especiales no menos seguras para los intereses del Estado, y mas expeditas que las adoptadas por punto general.

El arrendamiento del derecho de consumos, en defecto del encabezamiento con los pueblos, se ha verificado hasta ahora con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 10 de Setiembre de 1850. Las reglas principales que han fijado estas disposiciones son la licitacion pública, doble y simultánea, previos anuncios en los Boletines oficiales y en los pueblos cuyos derechos han de ser objeto de subasta; el segundo remate con reducciones dadas en los tipos señalados para los primeros, caso de no resultar en estos proposicion admisible, y otras circunstancias que sin trámites dilatorios dan tiempo para la aprobacion de los expedientes, en términos de que mucho antes de finalizar el año, pueden los arrendatarios ó la Hacienda, cuando no tienen resultado las subastas, establecer de su cuenta la administracion. Esto garantiza suficientemente los intereses del fisco, y los actos mencionados ofrecerán toda clase de seguridades con solo añadir que las proposiciones se hagan en pliegos cerrados, y que los licitadores consignen previamente el depósito de dos mensualidades del precio anual del arrendamiento.

El Real decreto de 27 de Febrero previene tambien la pública licitacion por pliegos cerrados; el depósito para optar á las subastas; la fijacion de los tipos por el Gobierno, y el anuncio del remate en

la GACETA de Madrid 30 dias antes de la celebracion del acto; pero las dos últimas condiciones ofrecen grave dificultad tratándose de su aplicacion al derecho de consumos, y si hubieran de observarse, harian, si no imposible, al menos muy gravosa la contratacion.

Reservado á los pueblos y á la Hacienda el derecho de deshaucio de los encabezamientos hasta el 1.º de Setiembre, y abriéndose antes de apelar al arriendo, por libertar el tráfico de las mayores trabas que opone la administracion de los especuladores particulares, conferencias para un nuevo encabezamiento, se invierten en ellas muchos dias; y de no haber avenencia, el anuncio de la subasta de arriendo no puede hacerse hasta mediados de Octubre. Debiendo trascurrir un mes para verificar el remate, este no puede tener lugar hasta fines de Noviembre; y aunque en la primera licitacion hubiese postura admisible, la aprobacion definitiva de los expedientes no recaeria hasta entrado ya el mes de Diciembre, época en que no tendrían los arrendatarios tiempo suficiente para plantear su administracion, y esto les retraeria de tomar parte en las subastas.

Pero los inconvenientes son mayores si los primeros remates no tienen resultado, porque habiendo de anunciarse tambien los segundos con un mes de anticipacion, y fijarse por el Gobierno los nuevos tipos, no podrian verificarse las subastas sino á fines de Diciembre para haber de regir en 1.º de Enero; y los perjuicios que experimentaria entonces serian muy graves, porque aun en el caso de dar resultado las segundas licitaciones, como su aprobacion se verificaria ya entrado el año, tendria siempre que improvisar temporalmente una administracion por su cuenta, sin contar con elementos para ello.

Por estas consideraciones, y puesto que las reglas dadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y en el pliego de condiciones de 10 de Setiembre de 1850, son mas expeditas y garantizan convenientemente los intereses del Tesoro, los cuales quedarán completamente asegurados haciendo la licitacion como se ha indicado por pliegos cerrados, y exigiendo á los postores un afianzamiento que cubra en su caso cualquiera responsabilidad, cree el Ministro que suscribe que los arrendamientos del derecho de consumos para el próximo año y sucesivos deben hacerse segun aquellas disposiciones; y al efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar que los arriendos de

derechos de consumos que se verifiquen por la Hacienda pública para el año próximo de 1854 y sucesivos, continúen celebrándose con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y pliego de condiciones aprobado por Real orden de 10 de Setiembre de 1850, debiendo practicarse las subastas por pliegos cerrados, y exigirse á los postores para licitar el depósito previo de dos mensualidades á metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública, á fin de cubrir las responsabilidades consiguientes.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Debiendo reunirse las Cortes el dia 19 de Noviembre próximo con arreglo al Real decreto de 4 del corriente, la REINA (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que los Gobernadores de las provincias faciliten á los Senadores y Diputados que en ellas residan cuantos auxilios esten á su alcance y les sean reclamados por los mismos, á fin de que puedan trasladarse á esta capital para el expresado dia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1853.—SAN LUIS.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: Tomando en consideracion la escasez del personal en el cuerpo de Ingenieros de minas para atender á las apremiantes exigencias del servicio público, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se suspenda, por ahora, la facultad que por el art. 41 del reglamento se concede á dichos Ingenieros de trabajar con empresas particulares, y que los que se encuentren en ese caso ingresen en el cuerpo cuando terminen las respectivas licencias.

Y atendida la conveniencia de que los aspirantes practiquen en los establecimientos reservados al Estado, cuyas explotaciones y oficinas constituyen el preferente deber de las atenciones de los Ingenieros del Gobierno, S. M. se ha servido tambien mandar que no se concedan en lo sucesivo permisos de esa naturaleza á los aspirantes, y que se consideren retiradas las licencias expeditas hasta el dia á los individuos de dicha clase, los cuales deberán presentarse en las minas de Almaden en el término de un mes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1853.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

RECTIFICACION.

En el art. 7º del Real decreto inserto en la GACETA de ayer, aumentando el personal del cuerpo de Ingenieros de minas, al decir que son extensivas á él las prerogativas y consideraciones que para los Ingenieros de caminos, canales y puertos se declaran en el art. 7º del Real decreto de 28 de Setiembre último, se ha citado equivocadamente el expresado art. 7º, siendo así que debia citarse el art. 14 del mismo Real decreto.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Alarma*, del apostadero de Algeciras, apresó el 17 del actual, en aguas de Punta Mala, un bote con cinco fardos de géneros.

2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido el término fijado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde que se publicaron las vacantes de los títulos que se expresan á continuacion:

- Conde de Alastaya.
- Marques de Altamira.
- Marques de Aycinena.
- Marques de Bariñas.
- Marques de Campo-ameno.
- Marques de Cañada-hermosa.
- Conde de Cartago.
- Marques de Casa-Bosa.
- Marques de Casa-Castillo.
- Marques de Casa-Concha.
- Conde de Casañel.
- Conde de Casa-fuerte.
- Conde de Casa-Loja.
- Marques de Casa-Montejo.
- Marques de Casa-Real.
- Conde de Casa-Tagle de Trasierra.
- Marques de Casa-Torres.
- Marques de Castañiza.
- Conde de Castoló.
- Marques del Castillo de Aisa.
- Marques de Celada de la Fuente.
- Conde de la Conquista.
- Conde de Fuente-Gonzalez.
- Conde de la Granja.
- Marques de Herrera.
- Marques de Jaral de Berrio.
- Conde de la Laguna de Chanchacalle.
- Conde de las Lagunas.
- Marques de Larrain.
- Marques de Lises.
- Conde de Lizarraga.
- Conde de Loja.
- Conde de Medina y Torres.
- Conde de Mejorada.
- Marques de Mijares.
- Conde de Miraflores.
- Marques de Miraflores de Indias.
- Marques de Monserrat.
- Marques de Monte-alegre de Aulestia.
- Marques de Montemira.
- Marques de Montepío.
- Marques de Monte-rico.
- Marques de Mosobamba del Pozo.
- Marques de Negreiros.
- Conde de nuestra Señora de Guadalupe del Peñasco.
- Conde de Olmos.
- Marques de Osorno.
- Marques del Otero.
- Conde de Perez Galvez.
- Conde de Quinta-alegre,

y no habiendo los inmediatos sucesores satisfecho el impuesto especial, ni sacado la correspondiente carta de confirmacion, se entiende que han renunciado su derecho, y que ha tenido lugar la primera de las dos sucesiones que deben preceder á la supresion de los títulos citados, y en su consecuencia se vuelve á publicar la vacante por si los que en el dia tengan derecho á ellos quieren admitirlos, debiendo en este caso satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses, y llenar los demas requisitos que las órdenes é instrucciones previenen.

Madrid 26 de Octubre de 1853.—El Director general. Augusto Amblard.

3.^ª SECCION. — ANUNCIOS.

JUZGADO ESPECIAL DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 24 de Noviembre próximo de doce á una de su tarde tendrá lugar en este juzgado, sito en la calle de Capellanes, núm. 7, y ante el Sr. Juez de primera instancia de Chinchón, el doble remate de la escribanía numeraria de Morata, tasada en la cantidad de 6000 rs.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 25 de Octubre de 1853.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Nota de los bienes del Estado que han de subastarse de nuevo en esta capital el día 10 de Diciembre próximo venidero, mediante haber sido desahuciado el señor Gobernador de esta provincia, de conformidad con lo propuesto por la Administración principal de Hacienda pública de la misma.

- 1.^o Un solar en el sitio llamado del Espigón-40 varas retirado del mar, adjudicado al Estado por mostrenco, compuesto de 300 varas, y tasado en 30 rs. cada una: tipo para la subasta 9000 rs. vn. 2.^o Otro id. en el mismo sitio, de igual procedencia, de 460 varas, tasado en 30 rs. cada una: tipo para la subasta 13,800 rs. 3.^o Otro id. contiguo al anterior, de igual procedencia, con 660 varas, tasado en 25 rs. cada una: tipo para la subasta 16,500 rs. 4.^o Otro id. en el mismo sitio, de id., compuesto de 666 varas, tasado en 20 rs. cada una: tipo para la subasta 13,320 rs. 5.^o Otro id. situado en la pescadería, de idem, compuesto de 300 varas, tasado en 60 rs. cada una: tipo para la subasta 18,000 rs. 6.^o Otro id. en el mismo sitio, de id., compuesto de 300 varas, tasado en 60 rs. cada una: tipo para la subasta 18,000 rs. 7.^o Otro id. en el mismo sitio, de id., compuesto de 360 varas, tasado en 30 rs. cada una: tipo para la subasta 18,000 rs. 8.^o Otro id. en el mismo sitio, compuesto de 320 varas, tasado en 50 rs. cada una: tipo para la subasta 16,000 rs. 9.^o Otro id. en el mismo sitio que el anterior, de 402 varas, tasado en 40 rs. cada una: tipo para la subasta 16,080 rs. 10. Otro id. contiguo al Saladero viejo, de igual procedencia, compuesto de 310 varas, y tasado en 60 rs. cada una: tipo para la subasta 18,600 rs. 11. Otro id. en el mismo sitio, de id., de 310 varas, tasado en 60 rs. cada una: tipo para la subasta 18,600 rs. 12. Otro id. situado al lado opuesto del expresado Saladero, de id., compuesto de 160 varas, y tasado en 110 rs. cada una: tipo para la subasta 17,600 rs. 13. Otro id. en el mismo sitio, de id., compuesto de 170 varas, y tasado en 110 rs. cada una: tipo para la subasta 18,700 rs. 14. Otro id. en el mismo sitio, de id., compuesto de 170 varas, y tasado en 110 rs. cada una: tipo para la subasta 18,700 rs. 15. Otro id. en el mismo sitio, de id., compuesto de 160 varas, y tasado en 110 rs. cada una: tipo para la subasta 17,600 rs. 16. Otro id. en el mismo sitio, de id., compuesto de 160 varas, y tasado en 110 rs. cada una: tipo para la subasta 17,600 rs. 17. Otro id. en el mismo sitio, de id., compuesto de 250 varas, tasado en 70 rs. cada una: tipo para la subasta 17,500 rs. 18. Otro id. en el mismo sitio, de id., compuesto de 310 varas, tasado en 60 rs. cada una: tipo para la subasta 18,600 rs. 19. Otro id. en la calle llamada de la Vendeja, mirando al mar, en el sitio opuesto á las casas, 40 varas retirado del mar, de id., compuesto de 300 varas, tasado en 60 rs. cada una: tipo para la subasta 18,000 rs. 20. Otro id. en el mismo sitio, de igual procedencia, compuesto de 300 varas, tasado en 60 rs. cada una: tipo para la subasta 18,000 rs. 21. Otro id. en el mismo sitio, de id., compuesto de 400 varas, tasado en 45 rs. cada una: tipo para la subasta 18,000 rs. 22. Otro id. en el mismo sitio que el anterior, de id., compuesto de 313 1/2 varas, tasado en 40 reales cada una: tipo para la subasta 12,540 rs. 23. Otro id. contiguo á la casa llamada de la Parra, de id., compuesto de 160 varas, y tasado en 120 rs. cada una: tipo para la subasta 19,200 rs. 24. Otro id. en el mismo sitio, compuesto de 220 varas, y tasado en 90 rs. cada una: tipo para la subasta 19,800 rs. La subasta se ha de celebrar á las doce de la mañana de dicho día en las casas capitulares de esta ciudad ante el Juez de primera instancia del distrito de la Alameda y escribanía de D. José Ponze, debiendo rematarse los expresados solares, uno por uno, bajo los tipos que se señalan, y pagarse el precio del remate en metálico y en diez plazos; el primero en el acto de la adjudicación, y los restantes en los nueve años siguientes con arreglo á la ley de 1.^o de Agosto de 1851, siendo condicion que el costo de los Boletines oficiales y el de los suplementos, si hubiese necesidad de ellos, ha de ser de cuenta del comprador. Nota de los bienes del Estado que salen á nueva subasta el mismo día 10 de Diciembre próximo venidero, bajo las mismas condiciones y circunstancias expresadas anteriormente. 25. Un pedazo de terreno situado en la dehesilla del Garabato, ó sea playa de San Andrés, que linda por Levante con la acequia de los Labradores, por el Sur con la orilla del mar, por Norte con huerta de la ferrería, y por Poniente con las casas contiguas á la ferrería de la Constancia, entre cuyos lindes se miden 9 1/2 celemines de tierra, tasados en 2770 rs. y 25 mrs.: tipo para la subasta 2770 rs. y 25 mrs. 26. Otro id. en el mismo sitio, lindando por Levante con las tapias de la Quimica, por el Sur con la orilla del mar, por Norte con el Cañaverál

y otros lindes de varias propiedades, y por Poniente con terrenos también del Estado, compuesto de 16 fanegas de tierra, apreciadas en 42,200 reales: tipo para la subasta 42,200 rs. Málaga 25 de Octubre de 1853.—P. O., Manuel Vereá.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Declarada en 24 de Mayo último por la Sala de gobierno de S. E. la Audiencia territorial de necesaria provision la escribanía numeraria de la villa de Olesa de Monserrat, vacante por fallecimiento de D. Olegario Llorens y Roca, se anuncia la subasta en venta vitalicia para las doce del día quinto posterior á los 30 del en que se publique este pliego de condiciones en la GACETA de Madrid. El acto será doble y en el mismo día y hora, verificándose ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia y ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Terrasa.

- 1.^o El oficio se halla tasado en 5000 rs. anuales, según consta del expediente que existe en esta Administración principal, así como el no hallarse afecto con gravámen de ninguna especie: las condiciones para servirlo son las prescritas por punto general en las leyes y demás disposiciones vigentes. 2.^o No se admitirá postura que no cubra la tasación: los licitadores que quieran tener opción á ser nombrados deberán afianzar el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfacción del Excmo. Sr. Gobernador ó del Juez, en las 24 horas siguientes á la celebración del remate, teniendo entendido que de no prestar esta fianza no adquirirán derecho alguno al oficio. 3.^o Los licitadores que hayan afianzado en los términos que queda prevenido, en los 20 días siguientes deberán acudir á justificar su aptitud moral y científica ante la Sala de gobierno de S. E. la Audiencia. 4.^o A los 30 días de comunicado el Real nombramiento, el agraciado hará el pago total del precio del remate en estas oficinas, y con la carta de pago que se le expedirá se presentará á exámen en la citada Sala de gobierno de la Excmo. Audiencia, exceptuándose de esta medida los letrados ó los que hayan ejercido legítimamente la fe pública. 5.^o Si por falta de pago en el término fijado, por insuficiencia ú otra causa personal, no pudiese tener efecto el Real nombramiento, quedará nulo, permaneciendo en su fuerza y vigor la fianza otorgada para cubrir la responsabilidad de que habla la condición que sigue, y se requerirá á los demás licitadores que tengan prestada aquella, por si alguno ó algunos amparasen el remate en la cantidad que se adjudicó el oficio. 6.^o El primer rematante, y los que por su falta hayan amparado el remate después, son responsables por su orden á hacer efectiva, con el valor de las fianzas y con sus bienes propios, la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda, entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio, y la en que se adjudicó en el primer remate. 7.^o El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia, exceptuándose los oficios de fe pública ú otros análogos que pertenezcan á propiedad particular, á cuyos dueños se admitirá en pago ó en parte de él lo que justifiquen haber satisfecho por razon de egresion, valimiento ó suplemento de los oficios referidos, considerándose desde luego en este caso como de propiedad del Estado, lo cual constará así en el Real título que se le expida. Barcelona 16 de Setiembre de 1853.—Demetrio Astudillo.
- ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.
- D. Francisco Muñoz, caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, Intendente honorario de provincia, Jefe de Administracion de tercera clase y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia de Sevilla.
- Hago saber que autorizado competentemente por el Sr. Gobernador de esta provincia, he dispuesto se saquen á subasta los derechos de consumos de especies determinadas en la tarifa de 25 de Febrero de 1848, adjunta al Real decreto de 31 de Diciembre de 1851, de la villa de Moron, por los años de 1854, 55 y 56, en la cantidad cada uno de 200,000 rs. vn., cuyas subastas tendrán efecto los dias 42 y 23 del mes de Noviembre próximo, de doce á dos de su tarde, en los puntos siguientes: En esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia. En Madrid ante el Excmo. Sr. Gobernador. En Moron ante el Administrador de Rentas estancadas. Y para que conste y pueda llegar á conocimiento del público, se fija el presente en Sevilla á 17 de Octubre de 1853.—El Administrador, Francisco Muñoz.
- D. Francisco Muñoz, caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, Intendente honorario de provincia, Jefe de Administracion de tercera clase y Administrador principal de Hacienda pública de esta de Sevilla.
- Hago saber que autorizado competentemente por el Sr. Gobernador de esta provincia, he dispuesto se saquen á subasta los derechos de consumos de especies determinadas en la tarifa de 25 de Febrero de 1848, adjunta al Real decreto de 31 de Diciembre de 1851, de la ciudad de Carmona, para los años de 1854, 55 y 56, en la cantidad cada uno de 320,000 rs. vn., cuyas subastas tendrán efecto los dias 10 y 21 del mes de Noviembre próximo, de doce á dos de su tarde, en los puntos siguientes: En esta capital ante el Sr. Gobernador de esta provincia. En Madrid ante el Excmo. Sr. Gobernador de aquella. En Carmona ante el Administrador subalterno de Rentas estancadas. Y para que conste y pueda llegar á conocimiento del público, fijo el presente en Sevilla á 17 de Octubre de 1853.—El Administrador, Francisco Muñoz.

D. Francisco Muñoz, caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, Intendente honorario de provincia, Jefe de Administracion de tercera clase y Administrador principal de Hacienda pública de esta de Sevilla.

Hago saber que autorizado competentemente por el Sr. Gobernador de esta provincia, he dispuesto se saquen á subasta los derechos de consumos de especies determinadas en la tarifa de 25 de Febrero de 1848, adjunta al Real decreto de 31 de Diciembre de 1851, de la villa de Utrera, para los años de 1854, 55 y 56, en la cantidad cada uno de 200,000 rs. vn., cuyas subastas tendrán efecto los dias 14 y 24 del mes de Noviembre próximo, de doce á dos de su tarde, en los puntos siguientes: En esta capital ante el Sr. Gobernador de esta provincia. En Madrid ante el Excmo. Sr. Gobernador de aquella. En Utrera ante el Administrador subalterno de Rentas estancadas. Y para que conste y pueda llegar á conocimiento del público, fijo el presente en Sevilla á 17 de Octubre de 1853.—El Administrador, Francisco Muñoz.

D. Francisco Muñoz, caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, Intendente honorario de provincia, Jefe de Administracion de tercera clase y Administrador principal de Hacienda pública de esta de Sevilla.

Hago saber que autorizado competentemente por el Sr. Gobernador de esta provincia, he dispuesto se saquen á subasta los derechos de consumos de especies determinadas en la tarifa adjunta al Real decreto de 31 de Diciembre de 1851 de la ciudad de Ecija para los años de 1854, 55 y 56, en la cantidad cada uno de 480,000 rs. vn., cuyas subastas tendrán efecto los dias 9 y 19 de Noviembre próximo, de doce á dos de su tarde, en los puntos siguientes: En esta capital ante el Sr. Gobernador de esta provincia. En Madrid ante el Excmo. Sr. Gobernador de aquella. En Ecija ante el Administrador de Rentas del partido. Y para que conste y pueda llegar á conocimiento del público, fijo el presente en Sevilla á 17 de Octubre de 1853.—El Administrador, Francisco Muñoz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Agustín Gomez Inguanzo, caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, Gobernador de la provincia de Albacete &c.

Hago saber que en cumplimiento de la órden de la Direccion general del Tesoro público de 12 de Agosto de este año, se saca á pública subasta la construccion de una arca de hierro que se necesita para la custodia de los caudales de la Tesorería de esta provincia, cuyo presupuesto, en los términos que lo ha aprobado dicha Direccion general y las condiciones del remate redactados por dicha Tesorería, de acuerdo con la Contaduría, dicen así: Por la construccion de una arca de hierro, de cabida de 60,000 pesos en plata, con tres cerraduras y correspondientes secretos; su conduccion desde donde se fabrique á esta Tesorería, y colocacion en ella, 3000 rs. vn. Importa el presupuesto, según aprobacion de la Direccion general del Tesoro público, 3000 rs. vellon. Albacete 22 de Octubre de 1853.—Rafael Ariza.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse un arca de hierro para la custodia de los caudales de la Tesorería de esta provincia.

- 1.^o Será obligacion del contratista la construccion de la arca de hierro mencionada, de cabida de 60,000 pesos en plata, con tres distintas cerraduras y correspondientes secretos, debiendo ser la chapa de hierro de espesor bastante á garantir los caudales que encierre de un incendio, una rotura ó un golpe de mano. 2.^o Será de cuenta, cargo y riesgo del contratista la conduccion á esta Tesorería de dicha arca, y su colocacion en el paraje que en la misma Tesorería se le designe; así como tambien los gastos que se ocasionen en la subasta. 3.^o No se admitirá postura en mayor cantidad que la de los 3000 rs. á que asciende el presupuesto aprobado al efecto. 4.^o Para garantía del cumplimiento del contrato deberán los licitadores hacer un depósito de 400 reales en la Caja de la provincia, y quedará en beneficio de la Hacienda si el rematante faltase á cualesquiera de las condiciones estipuladas, cuya suma le será devuelta tan luego como la arca quede empotrada en la Tesorería de la provincia. 5.^o La construccion de la arca dará principio á los tres dias de recibida la órden de la aprobacion de la subasta, y quedará concluida en el término preciso de 60 dias: Y 6.^o El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Tesorería de la provincia tan luego como se autorice por la Direccion general del Tesoro, comprendiéndose previamente en el presupuesto correspondiente de obligaciones mensuales. Albacete 22 de Octubre de 1853.—El Contador, Francisco Loredo.—El Tesorero, Rafael Ariza.
- Reglas y formalidades que han de observarse en la subasta.
- 1.^o En el día 30 de Noviembre próximo venidero, en los estrados de este Gobierno, se celebrará un acto público, bajo mi presidencia, al que asistirán el Contador de Hacienda pública, el Tesorero, el Promotor fiscal de ella y el escribano del juzgado, admitiéndose las proposiciones que hagan los licitadores. 2.^o El acto será á puerta abierta, dando principio á las doce de la mañana y concluyendo á la una de la tarde: en este intervalo se recogerán los pliegos cerrados de los licitadores y de las personas que estos autoricen legítimamente, los que rubricarán los portadores, numerándose por el órden que se reciban, los que contendrán tan solo el nombre de la persona, casa ó empresa que haga la proposicion, y la cantidad en que ofrecen realizar la construccion, con entera sujecion al modelo que se inserta en seguida.

3.^o Al pliego cerrado deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 400 rs. estimados por garantía en la cuarta condicion anteriormente inserta, sin cuya circunstancia no será admitido. 4.^o Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun motivo ni pretexto. 5.^o Dada la hora señalada se procederá á abrir los pliegos de las proposiciones, que se leerán en alta voz por el mismo órden con que hayan sido entregados, tomando nota el actuario de la subasta de su contenido y del resultado que ofrecen cada uno, que publicará tambien para satisfaccion de los concurrentes. Se exigirá del licitador mas ventajoso que rectifique su proposicion, sometiéndose sin reserva á las condiciones establecidas, y se extenderá el acta de adjudicacion del remate, que firmará con los Jefes asistentes. 6.^o Si entre las proposiciones que se hagan hubiere dos ó mas iguales en precio, se abrirá seguidamente una nueva licitacion por pliegos tambien cerrados, que deberán presentarse acto continuo, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas. Terminada la diligencia se devolverán los documentos de depósito y los poderes á los interesados cuyas posturas no sean admitidas, y en el mismo día tendrá tambien lugar por la Tesorería la devolucion de las cantidades que se hayan depositado para las proposiciones no admitidas. 7.^o No se recibirán pliegos de personas, casas ó empresas que se hallen comprendidas en alguno de los casos 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o del art. 405 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. 8.^o Tampoco serán admisibles los pliegos que contengan una cantidad condicional ó indeterminada; los que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones del pliego, ó los que aumenten la cantidad presupuesta. 9.^o El rematante quedará sujeto á cuanto prescribe el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. 10. El expediente contendrá un ejemplar del Boletín oficial en que se anuncie la subasta, la minuta de haber remitido el edicto para su insercion en la GACETA de Madrid, y el acta y diligencias de que trata la regla 5.^o Dicho expediente ha de merecer la aprobacion de la Direccion general del Tesoro público, para lo que se remitirá original á la misma.

Formulario de los pliegos cerrados.

D..... vecino de..... ofrece construir el arca de hierro para la custodia de los caudales de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Albacete en..... rs. vn (por letra) con sujecion al pliego de condiciones publicado.

Fecha y firma.

Dado en Albacete á 22 de Octubre de 1853.— Agustín Gomez Inguanzo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

D. José Justo Madramany, Gobernador de la provincia de Castellon.

Hago saber que previas las formalidades y requisitos prevenidos por la ley vigente de minería y reglamento para su ejecucion, he determinado declarar caducados los derechos que puedan alegarse á la concesion de la mina de hierro llamada «La Cova de la Ferrería,» sita en el término de Torre Embesora; y á fin de que se cumpla lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 20 del expresado reglamento, y se puedan en consecuencia presentar las reclamaciones oportunas, he determinado tambien publicar el presente edicto, fijando para aquel objeto el término de 15 dias, contados desde el cuarto siguiente al en que aparezca hecha esta publicacion en la GACETA de Madrid. Castellon 25 de Octubre de 1853.—José Justo Madramany.

D. José Justo Madramany, Gobernador de la provincia de Castellon.

Hago saber que previas las formalidades y requisitos prevenidos por la ley vigente de minería y reglamento para su ejecucion, he determinado declarar caducados los derechos que puedan alegarse á la concesion de la mina de hierro llamada «San Bartolomé,» sita en terreno propio de Bartolomé Molina, término de Vistabella; y á fin de que se cumpla lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 20 del expresado reglamento, y se puedan en consecuencia presentar las reclamaciones oportunas, he determinado tambien publicar el presente edicto, fijando para aquel objeto el término de 15 dias, contados desde el cuarto siguiente al en que aparezca hecha esta publicacion en la GACETA de Madrid. Castellon 25 de Octubre de 1853.— José Justo Madramany.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. Manuel Martinez Gonzalez, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber que por D. Pascual Torres, vecino de esta ciudad, se presentó en este Gobierno un escrito de denuncia de la mina «Rosa,» perteneciente á la sociedad minera Arlanza imparcial, fundado en que se hallaba des poblada hacia ya mas de cuatro meses consecutivos, y que por mi providencia de 6 de Agosto último dispuse se notificase administrativamente copia del escrito de denuncia al tenor de lo dispuesto en los artículos 402 y 403 del Real decreto y reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849; é ignorando, á pesar de las diligencias practicadas que obran en el expediente de su razon, quién sea el presidente ó representante de esta sociedad, he acordado se publique en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia el presente edicto para que llegue á conocimiento de la expresada sociedad minera Arlanza imparcial, para que en el término de 15 dias, contados desde su publicacion, exponga lo que tenga por conveniente, pues pasado dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Burgos 26 de Octubre de 1853.—Manuel Martínez Gonzalez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENCIA.

D. Faustino Albertos Hidalgo, Alcalde constitucional de esta ciudad y Presidente del Il. Ayuntamiento de la misma. Hace saber que debiendo enagenarse en pública subasta y con arreglo á las leyes las fincas que comprende la relacion adjunta, pertenecientes á los propios de esta ciudad, á tenor del pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento y la del Sr. Gobernador de la provincia, queda señalado para que tenga efecto el remate el dia en que se cumplan los 30 desde que este anuncio sea inserto en la GACETA del Gobierno, debiendo advertir á los licitadores que la subasta dará principio á las diez de la mañana simultáneamente en los estrados del Gobierno de la provincia y sala de sesiones del Il. Ayuntamiento, y que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion de cada finca. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente edicto y relacion arriba citada, que se insertará en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, conforme á lo prevenido sobre el particular en la vigente legislacion. Palencia 24 de Octubre de 1853.—Faustino A. Hidalgo.—Por acuerdo del Il. Ayuntamiento, Nicolas Polo Monroy, secretario.

DISTRITO MUNICIPAL DE PALENCIA.—PARTIDO DE IDEM. PROVINCIA DE IDEM.

Relacion de las fincas pertenecientes á los propios de este distrito municipal, cuya enagenacion ha sido autorizada por Real orden de 7 del corriente mes.

Una casa sita en la calle Mayor principal que hoy ocupan la alcaldia, oficinas de la Il. corporacion municipal y habitacion de los porteros de

la misma, con vistas á dicha calle y á la plaza Mayor. La figura de la superficie es de un rectángulo: comprende pies cuadrados 2860, de los que 132 pies cuadrados corresponden al patio y restante edificio, con mas 1137 1/2 pies de terreno que debe tomarse de la plaza en la nueva reedificacion con arreglo al piano general: su valor en venta 99,000 reales, en renta 3,960.

Otra casa en la misma calle Mayor, que fue cárcel y hoy está desocupada: da vista á dicha calle y la de la Castilla. La figura de su superficie es de un polígono de 11 lados, de los que dos pertenecen á las fachadas: comprenden pies cuadrados de superficie 8054, comprendiendo de estos el patio y corral 1869: su valor en venta 145,000 rs., en renta 5800.

Otra casa, que es la de Ayuntamiento, sita en la calle de D. Sancho, que hoy ocupan la sala de sesiones, la depositaria, archivo, capilla y habitacion de un portero, y da vista á dicha calle y la Mayor principal. La figura de su superficie es un polígono de 8 lados irregulares: comprende pies superficiales cuadrados 6438, de los que 3104 1/2 corresponden á un patio: lo restante edificado: su valor en venta 145,000 rs., en renta 5800.

Otra casa en la calle de Pedro Espina, señalada con el núm. 30. La figura de su superficie es un polígono irregular de 10 lados: comprende pies superficiales cuadrados 4422, de los que 1973 corresponden á 2 patios y un jardin con su puerta accesoria á la calle ó corral de los Soldados: su valor en venta 8000 rs., en renta 600.

Los pozos de la nieve, sitos en la calle Mayor antigua. La figura de su superficie es un octógono irregular que comprende pies superficiales cuadrados 8893, de los que 2385 corresponden á las fábricas que cubren los dos pozos: su valor en venta 36,000 rs., en renta 900.

Palencia 24 de Octubre de 1853.—El Alcalde Presidente, Faustino A. Hidalgo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

D. Joaquin Maria de Cezar, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos, comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia. Hago saber que debiendo venderse en pública subasta 1240 pinos de las clases y valores que se expresarán, divididos en 12 porciones ó lotes, que fueron cortados sin la debida autorizacion en los montes del Estado y dehesas de propios de Orce y Segura de la Sierra, cuyo pormenor aparece convenientemente á continuacion, he señalado para su remate el dia 20 de Noviembre próximo á las doce de su mañana ante el Alcalde de Orce, con asistencia del Comisario de montes de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipacion oportuna en la sala consistorial de dicha villa para conocimiento de los que quieran interesarse en esta empresa.

Primer lote de las maderas cortadas en la dehesa del caudal de propios de Segura de la Sierra, llamada Carnicera.

Table with columns: Número de piezas, Idem con el que se hallan marcadas, Términos, Sitio, Varas de longitud, Pulgadas de latitud, Idem de profundidad, Valor de cada pieza en Rs. vn.

Table with columns: Número de piezas, Idem con el que se hallan marcadas, Términos, Sitio, Varas de longitud, Pulgadas de latitud, Idem de profundidad, Valor de cada pieza en Rs. vn.

Segundo lote en que se incluyen las 17 piezas de la dehesa de Orce.

Table with columns: Número de piezas, Idem con el que se hallan marcadas, Términos, Sitio, Varas de longitud, Pulgadas de latitud, Idem de profundidad, Valor de cada pieza en Rs. vn.

(Se continuará.)

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio.—En virtud de providencia asesorada del mismo, fecha 20 del corriente, se cita á D. Julian Otaola, cuya habitacion se ignora, para que en el término preciso de 15 dias, que han de contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezca en dicho Tribunal, sito plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, á prestar una declaracion á instancia del Banco de Fo-

mento y Ultramar sobre reconocimiento de la firma de un pagaré; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 27 de Octubre de 1853.—José de Celis Ruiz.

Tribunal de Comercio.—En virtud de providencia asesorada del mismo, fecha 20 del corriente, y de conformidad con lo que dispone el art. 114 de la ley de enjuiciamiento mercantil, se cita y emplaza á Don

Alejo Cabezón, cuya habitación se ignora, para que en el término de nueve días, que se han de contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezca en el expresado Tribunal, sito en la plazuela de la Leña, número 44, piso principal, á contestar la demanda que contra él ha interpuesto la comisión liquidadora del Banco de Fomento y Ultramar sobre pago de 21,000 rs. vn., importe de un pagaré al parecer suscrito por el mismo á la orden del expresado Banco en 12 de Enero de 1848; prevenido que en otro caso se sustanciarán los autos en su rebeldía con los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1853.—José de Celis Ruiz.

Tribunal de Comercio.—De conformidad con lo que dispone el art. 114 de la ley de enjuiciamiento mercantil, se ha mandado en providencia asesorada de 20 del corriente citar y emplazar á D. Mariano Lopez, cuya habitación se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezca en el expresado Tribunal, sito en la plazuela de la Leña, número 44, piso principal, á contestar la demanda que contra él ha interpuesto la comisión liquidadora del Banco de Fomento y Ultramar sobre pago de 404,500 reales, importe de un pagaré suscrito al parecer por el mismo en 24 de Agosto de 1847 á la orden de la compañía anónima la Probidad; prevenido que en otro caso se sustanciarán los autos en su rebeldía con los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1853.—José de Celis Ruiz.

Ignorándose el paradero de José Caballero, que ha vivido en esta corte calle de la Palma alta, núm. 54, y después en Torrelaguna, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 30 días se presente en el juzgado de primera instancia que en esta villa despacha el Sr. D. José María Montemayor por la escribanía de número del Sr. D. Santiago de la Granja á oír una notificación que debe de hacerse de demanda incoada por el Sr. Marques de Valcerrada contra él y otros condomínios en una casa calle del Salitre, núm. 64, sobre pago de maravedís procedentes de réditos de un censo; apercibido que pasado sin hacerlo se proveerá lo que corresponda en derecho y le parará perjuicio.

Madrid Octubre 26 de 1853.—Granja.

Licenciado D. Pablo Moreno, abogado de los Tribunales del reino y Juez de primera instancia de este partido de Azpeitia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Roman Rojo y Gandía, y en su defecto á sus herederos, para que en el término de 30 días que se les señalan por primero y último término acudan á este juzgado por medio de procurador autorizado en legal forma á deducir de su derecho y acción en los autos ejecutivos promovidos en el extinguido Corregimiento de esta provincia de Guipúzcoa por D. José Luis de Aguirreburualde, vecino de la villa de Segura, contra bienes de José Antonio Orbeogo y su mujer, vecinos que fueron de dicha villa, sobre pago de reales, procedentes de réditos censales, y le oír y guardaré justicia; con apercibimiento de que en su defecto, sin mas citarles, llamarles ni emplazarles, se continuarán las actuaciones en su ausencia y rebeldía en los estrados del Tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Azpeitia á 22 de Octubre de 1853.—Pablo Moreno.—Por su mandato, José Agustín de Oa.

D. Mariano de Valdenebro y Olloqui, Auditor de guerra honorario, caballero de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando, condecorado con otras cruces de distinción, y por S. M. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Don Domingo García y Castillo, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este juzgado por sí ó por medio de apoderado, á evacuar el traslado que le ha sido conferido en 26 de Agosto último de la demanda propuesta contra el mismo por José Fernandez como marido de Manuela Santa Cruz por cobro de cantidad de reales; apercibido que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, se sustanciará en su rebeldía la insinuada demanda, y se entenderán con los estrados de esta Audiencia las diligencias sucesivas.

Ecija 4 de Octubre de 1853.—Mariano de Valdenebro.—Por mandato de S. S., Juan Pedro Encinas y Gomez.

D. Mariano Gallego, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de Joaquín Bueno, vecino de Villanueva de la Condesa, para que comparezcan en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de concurso propuesto á dichos bienes; con apercibimiento de que no hacerlo en el término de 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon Octubre 24 de 1853.—Mariano Gallego.—Por mandato de S. S., Emidio de la Riva.

D. Tadeo Manuel Peroso, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, que se contarán desde la fijación de este edicto, á todos los que como parientes ó acreedores se crean tener derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Catalina Dominguez y Doblas, vecina que fue de la villa de Montalban, ocurrido en el año pasado de 1846, y mujer legítima que fue de Gregorio Manrique, ya difunto; en la inteligencia que pasado el término citado sin haberse presentado en este juzgado por sí ó por procurador apoderado en forma, les parará entero perjuicio, pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue á instancia de Miguel Lopez, vecino de la ciudad de Montilla, sobre que se le declare heredero abintestato de la Catalina Dominguez.

Dado en la Rambla á 17 de Octubre de 1853.—Tadeo Manuel Peroso.—Por mandato de S. S., Antonio Lopez del Moral.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, dictada con acuerdo del señor Auditor de guerra de la misma, en los autos formados sobre el fallecimiento abintestato del soldado retirado Gerónimo García, se cita, llama y emplaza por tercera vez á todos los parientes del finado que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que en el preciso término de 30 días se presenten en las actuaciones de que se ha hecho mérito á ejercitar sus acciones; apercibidos que de no verificarlo se dictará la providencia que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sea notorio se fija el presente en Sevilla á 24 de Octubre de 1853.—Dr. Pedro del Monte.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, dictada con acuerdo del señor Auditor de guerra de la misma, en los autos formados sobre el fallecimiento abintestato de D. Pablo Monsac, Subteniente que fue del regimiento infantería del Rey del ejército de Filipinas, se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los parientes del susodicho, para que en el preciso término de 30 días se presenten en las actuaciones de que se ha hecho mérito á ejercitar sus acciones; apercibidos que de no verificarlo se acordará lo que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sea notorio se fija el presente en Sevilla á 24 de Octubre de 1853.—Dr. Pedro del Monte.

D. Dionisio Marín y Ruiz, Juez de primera instancia de Cuenca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leandro García García, alias Charisco y Crispo, natural de Piñera, vecino de Bolliga, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por haber herido á su convecino Eusebio Lopez, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el término de 30 días á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oír y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Cuenca á 17 de Octubre de 1853.—Dionisio Marín y Ruiz.—Por su mandato, Felipe Sanchez.

Señas del Leandro Garcia.

Edad 34 años, estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos garzos, nariz recta, barba clara, color triguero, vestido á estilo del pais.

Particulares.

Tiene cicatrices en las manos y en los pies, y el dedo meñique del uno está descansando sobre el inmediato.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las noticias de Nueva-York alcanzan al 8 del corriente, y nada se dice respecto á política. Los negocios eran muy lentos en los últimos días, si se exceptúa la venta de harinas, en cuyo artículo se hicieron transacciones en número de 45,500 barricas del 4 al 7, con una prima de 45 céntimos sobre los precios anteriores.

Las importaciones verificadas en los mismos últimos cuatro días, de toda clase de objetos, ascendieron á 1,469,958 dollars. Los algodones casi estancados, pues disminuye diariamente el número de negocios sobre este género.

Una carta de Viena del 13 dice que el Gobierno austriaco ha dirigido á sus agentes diplomáticos una circular manifestando que en la cuestión turco-rusa conservaría una estricta neutralidad; y que aun en el caso de romperse las hostilidades, no se desesperaba de que conviniesen las dos partes en un arreglo equitativo.

El *Diario alemán de Francfort* considera la situación del Austria en el mismo sentido que en la carta precedente.

El *Wanderer* afirma, con referencia á una carta de Galatz del 8, que han empezado los movimientos del ejército ruso, y que el primer encuentro ha tenido lugar entre Quirgiewó e Ismail. También los turcos se concentran hacia este punto.

Estos movimientos, no son solo aparentes, pues los rusos levantan baterías cerca de Oltenitz, desde donde el 23 de Julio de 1829 el General Roth pasó el Danubio con 40,000 hombres.

El entusiasmo guerrero no es tan universal en Rusia como pudiera desearse. La noticia de la declaración de guerra de la Turquía, segun el *Novelero de Hamburgo*, ha producido allí una penosa impresión.

En el Norte de la Rusia el ejército y los empleados estan por la guerra, mientras que en el Mediodia piensan de otro modo. Los movimientos de las tropas y la paralización de las operaciones comerciales causan desfavorable efecto en la opinion pública. El entusiasmo belicoso no quiere manifestarse, aunque se procura inflammarle por medio de poesías y publicaciones oficiales. No hay mas que el soldado, el abastecedor ó el que tenga interes en la guerra, que esté por ella: el resto desea la paz. Los armamentos se llevan adelante con gran energía.

El cuerpo separado del Cáucaso perteneciente á la division de indígenas no ha recibido refuerzo de

tropas regulares; pero si de numerosas masas de cosacos. Se dice que fuertes destacamentos avanzarán desde el Cáucaso hácia la frontera turco-asíatica. El ejército del Cáucaso se compone de unos 60,000 hombres; y si se cuentan tambien las milicias, los cosacos, tochernomorieus y los grusiniens, ascenderá á 70,000.

Se asegura que el nuevo Patriarca griego de Constantinopla, el monge Authemos, en la circunstan- cia que ha dirigido á sus correligionarios al tomar posesion de su silla, se ha pronunciado energicamente contra los derechos que el Czar pretende reclamar á nombre de los griegos.

Las últimas noticias de Levante son de que las escuadras combinadas de Francia é Inglaterra, despues de haber atravesado el estrecho de los Dardanelos, habian anclado en la isla de Mármara en el mar de este nombre. Su permanencia en las aguas de Besika parece era ya muy inconveniente para la seguridad de los buques.

Este acto, dice *La Patrie*, no cambia en el fondo la situacion, ni debilita las probabilidades que se tienen de terminar por una mediacion comun una diferencia circunscrita entre dos naciones.

No se confirma la noticia dada ayer por algunos periódicos, con referencia á una hoja litográfica de París, de haberse disparado el primer cañonazo por los turcos, resultando victima un Oficial superior ruso.

La *Gaceta piemontesa* publica una comunicacion suscrita por los Oficiales superiores de la Guardia nacional de Turin con motivo de las últimas turbulencias. En ella se dice: «Todo el mundo reconocerá que este criminal atentado ha sido obra de la faccion que acecha el momento de herir y echar por tierra las franquicias liberales de que disfrutamos, y para quienes todos los medios son buenos y todas las circunstancias propicias, con tal de procla-

mar como sedicioso á un pueblo que ha sabido y sabe aun mantener el órden, hacer respetar sus leyes, y, unido de corazon á su Soberano, conservar intacta la independencia nacional.»

El Presidente del Consejo de Ministros ha dado gracias á los Oficiales de la Guardia nacional por esta demostracion.

El *Moniteur* frances contiene las dos disposiciones siguientes:

Una comision compuesta de personas las mas competentes ha sido nombrada por el Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas con objeto de hacer un nuevo estudio sobre las causas generales y especiales que pueden originar en los caminos de hierro accidentes como los que recientemente han afligido á la administracion y al público.

Ella debe averiguar, con la experiencia adquirida hasta hoy, así en Francia como en el extranjero, y con el estudio profundo de los diversos sistemas, las disposiciones que garanticen lo mejor posible en las diversas líneas la regularidad de la explotacion y la seguridad de los viajeros.

Mr. Frissard, inspector general de puentes y calzadas, presidente de la comision, ha salido ya á visitar varias líneas.

La Administracion de bosques acostumbra acordar, previas ciertas indemnizaciones, la facultad de introducir cerdos en los bosques señoriales en la época que pueden alimentarse con la bellota: en consecuencia el Ministro de Hacienda acaba de resolver que durante el invierno del 53 al 54 se otorgue esta facultad gratuitamente.

Tal medida tiene por objeto reservar á la provision general del pais cierta cantidad de granos y patatas, aliviando á algunas familias pobres del gravámen que les resulta del encarecimiento momentáneo de las subsistencias.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 28 de Octubre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

- Titulos del 8 por 100 consolidado, 40 7/8.
- Idem diferido, 21 5/16.
- Inscripciones de participes legos del 4 y 3 por 100, 16.
- De 20,000 abajo, 20.
- Amortizable de primera en nuevos títulos, 9 1/16.
- Idem de segunda, 4 7/8
- Acciones del Banco español de San Fernando, 164.
- Acciones de las Cabrillas y Coruñas, 103.
- Fomento de 2000 rs., 81.
- Ferrocarril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 84 1/2.

CAMBIOS

- Lóndres á 90 días, 51-40 p.
- Paris, 5-27 d.
- Alicante, 4/4 d.
- Barcelona, par pap. d.
- Bilbao, par pap. d.
- Cádiz, 1/4 pap. b.
- Coruña, 1/2 pap. d.
- Granada, 1/4 din. d.
- Málaga, 1/2 pap. b.
- Santander, par pap. d.

- Santiago, 1/2 d.
- Sevilla, par pap. d.
- Valencia, par pap. d.
- Zaragoza, 1/4 din. d.
- Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta la edicion oficial de la *Instruccion para el procedimiento civil, con respecto á la Real jurisdiccion ordinaria, de 30 de Setiembre último.*

Su precio 2 rs. vn. cada ejemplar. 40

En el mismo despacho se vende á 2 reales un cuaderno que contiene el *Reglamento de la Caja general de depósitos é instruccion para el servicio de las sucursales en las provincias.*

SOCIEDAD AZUCARERA PENINSULAR.

La Junta directiva de la misma ha acordado expedir nueva lámina, segun reglamento, al socio D. Carlos Nicolas de Rebolledo, que lo ha solicitado, por habersele extraviado la que tenia, y no ser posible encontrarla á pesar de los anuncios que se estamparon en el *Diario* de esta corte, y aparecen de los números 22, 23 y 24 del mismo.

Madrid 26 de Octubre de 1853.—El presidente, I. Ll. y Esteve. 3

JARABE DE DENTACION DE DELABARRE.

Esta excelente composicion higienica, con la cual basta untar las encías de los niños para FACILITAR la salida de los dientes y EVITAR las convulsiones, se vende á 3 fcos y 50 céntimos en la botica de BERRAL, rue de la Paix, núm. 14, en Paris.—Véase la obra del autor sobre los accidentes de la dentacion en casa de VICTOR MASSON, librero, en Paris.

Depósito en Madrid en el laboratorio de D. José Simon. 43

ESPECTACULOS.

- TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Lucrezia*, ópera en tres actos.
- TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Adriana*, comedia en cinco actos.
- TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—*Los jueces francos, ó los invisibles*. drama de espectáculo en cuatro actos, nuevamente arreglado.—La jerezana, baile.—*Mal de ojo*, comedia nueva, original, en un acto.
- TEATRO DE LOP DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonia del postillon de Luis XIV.—*El oro y el oropel*, comedia nueva, en tres actos y en verso, original de D. Juan de Ariza.—*Clavellina*, ó los caleteros jerezanos, baile nuevo, compuesto por D. Antonio Ruiz, expresamente para Doña Manuela Perea.—*Ahogarse á la orilla*, comedia nueva en un acto, arreglada del frances.
- TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*La saboyana ó la gracia de Dios*, drama en cuatro actos, arreglado á nuestro teatro por D. Antonio Garcia Gutierrez.—Las mollares á cuatro, baile.—*Un cuarto con dos camas*, juguete cómico en un acto.
- TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*El grumete*.—Baile.—*El estreno de un artista*.—Baile.